

## Madorrán

La Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo declaró nulo el despido de la actora, así como nulo e inconstitucional el art. 7 del convenio colectivo 56/92 "E" según el texto dispuesto por el laudo 16/92 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, que regulaba la relación de empleo público que unía a las partes. En consecuencia, condenó a la demandada, Administración Nacional de Aduanas, a reincorporar a la actora.

Sostuvo el *a quo*, que la estabilidad consagrada por el art. 14 bis de la Constitución Nacional en beneficio de los empleados públicos era la llamada absoluta, cuya violación acarrea la nulidad de la cesantía y la reincorporación forzosa del empleado y que dicha garantía tenía plena operatividad, aun cuando no existiera norma alguna que la reglamente. Agregó que los empleados públicos no podían dejar de ser tales, por pasar a registrarse total o parcialmente por el derecho laboral privado, por lo que eran inválidos los convenios colectivos e inconstitucionales las leyes que dispusieran que a aquéllos se aplicaría el régimen de estabilidad impropia, vigente para los trabajadores privados, por cuanto se los estaría privando así de la estabilidad absoluta que garantiza la Constitución Nacional (art. 14 bis).

Contra dicha sentencia la vencida interpuso recurso extraordinario.

La Corte lo declaró admisible y confirmó la sentencia apelada en cuanto fue materia del agravio tratado.